Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo informado mediante DEO n° 18899003 –accesible a través del sistema Lex100– y, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que la cuestión se ha tornado abstracta y que resulta inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal en estas actuaciones, las que deberán ser remitidas al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de San Isidro, a sus efectos. Hágase saber a los Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de la mencionada localidad bonaerense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1. Denunciante: B , Juan Marcelo. Denunciado: D k, Omar Pablo s/incidente de incompetencia.
FSM 17449/2021/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia se inicia en virtud de la declinatoria parcial declarada por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 a favor del Juzgado de Garantías n° 1, ambos de San Isidro, provincia de Buenos Aires, respecto de las figuras delictivas de administración fraudulenta y falsificación de documentos privados, que fueron atribuidas a Omar Pablo D .

Con fecha 19 de junio de 2025 la Corte corrió vista a esta Procuración General respecto de lo dispuesto en la causa en la que oportunamente se originó este incidente. A esos efectos, remitió la resolución dictada por el aludido tribunal de excepción, mediante la cual éste declaró la extinción de la acción penal por prescripción respecto del imputado y en orden a los hechos calificados como presuntamente constitutivos de los tipos penales descriptos por los artículos 173 –inciso 7°– y 292, del Código Penal.

En tales condiciones, considero que el presente conflicto negativo de competencia, se ha tornado abstracto, por lo que un pronunciamiento de la Corte resulta inoficioso atento el criterio establecido en la Competencia n° 406, L. XLI, "Raspagliesi, Rodolfo Alberto s/defraudación por desbaratamiento", resuelta el 8 de mayo de 2007.

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.07.2025 13:32:25